



Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref: Expediente N° 50001-4003-002-2020-00476-01

Sería del caso resolver la impugnación formulada contra la sentencia del 2 de octubre de la presente anualidad proferida por el Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Villavicencio, si no fuera porque en la actuación se evidencia que no se vinculó a este trámite a la Fiscalía General de la Nación y Tribunal Eclesiástico.

Resulta importante recordar, que la acción de tutela es un mecanismo judicial de defensa de los derechos superiores que, no obstante sus características de celeridad y sumariedad, no es ajena a las reglas del debido proceso; entre ellas, la obligación de notificar su existencia a quienes figuren como accionados y, además, a aquellas personas que intervengan en condición de partes o interesados en los procesos o actuaciones, en cuyo conocimiento, se denuncia se cometió la trasgresión de los derechos fundamentales, tarea en la que resulta imperioso enterar a las partes o intervinientes de las providencias que en su trámite se profieran, por así ordenarlo, de manera específica, los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, mandato que cobra mayor relevancia, cuando se trata de informar sobre la iniciación del procedimiento, cuyos destinatarios por igual, son las partes y los terceros con interés legítimo en el resultado del contradictorio; momento procesal, que constituye la oportunidad propia para que tales sujetos ejerzan su derecho de defensa, tópico que además está contemplado en la ley como causal de nulidad, en los numerales 8° del artículo 133 del C. G. del P., preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo normado por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En este orden de ideas, se logra establecer que el accionante dirigió la acción de tutela contra la Arquidiócesis de Villavicencio, arzobispo de Villavicencio Oscar Urbana Ortega; sin embargo, en el numeral 3° de las pretensiones solicitó: “Que por tratarse de denuncias que invocan la integridad de niños, niñas y adolescentes, este Juzgado trasmute esta acción de tutela a la Fiscalía General de la Nación, para que el ente acusador inicie investigaciones de oficio por el delito de encubrimiento contra el arzobispo de Villavicencio, monseñor Oscar Urbana Ortega” Así mismo, se vincule al Tribunal Eclesiástico, pues indicó: “También se busca, con esta petición, establecer el rol del Tribunal Eclesiástico en las investigaciones contra sacerdotes por pederastia y abuso sexual”, entidades a las cuales no se vincularon, lo que permite inferir que al no ser enteradas del presente trámite constitucional, no pudieron ejercer sus derechos de contradicción y defensa, por lo que se torna necesario, que se rehaga la

actuación enterando en debida forma a tales entidades, en procura de garantizar los derechos fundamentales que les asiste a las partes, así como el debido proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela promovida por JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Villavicencio, manteniendo el auto admisorio emitido en este asunto.

SEGUNDO.- Remitir la actuación al juzgado de primera instancia para que rehaga la actuación vinculando en debida forma a la Fiscalía General de la Nación y al Tribunal Eclesiástico, a quienes debe remitir copia el escrito de tutela junto con los anexos.

TERCERO: Inmediatamente notifíquese por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FEDERICO GONZALEZ CAMPOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a59c18239fce1f2fcf804eaf40eb88c08cf7bfc115f2d3bb1149fe154418c

e

Documento generado en 25/11/2020 04:19:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>